

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 05 de agosto de 2019.
Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH MARÍN GIRALDO Y MIRIAM GIRALDO GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2020- 00064
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ELIZABETH MARÍN GIRALDO Y MIRIAM GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.511.883) por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 43033914 (fls. 39 al 43), más los intereses moratorios correspondientes a una tasa del 2,12% mensual, desde el 10 de marzo de 2020- fecha de presentación de la demanda-, hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES CON TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA DIEZMILÉSIMAS (446.155,3580) UVR, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación correspondiente al pagaré Nro. 1651320295002 (Fl. 31 al 36), equivalente a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$121.102.045, 75) M.L., desde el 10 de marzo de 2020- fecha de presentación de la demanda-, hasta el pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de NUEVE MIL CATORCE UNIDADES CON SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DIEZMILÉSIMAS (9.014.7204) UVR, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.25 E.A., correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde 27/12/2019 al 27/01/2020.
- 4.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme a los artículos 291, 292, 293 y/o 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-147052. Oficiése a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Am

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c907de061ae1bf3bc97690a5026cd62340060bb893750599ab6b6f994a9ff4

Documento generado en 05/08/2020 04:19:58 p.m.